Honorable Concejo Deliberante

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RAWSON en uso de sus facultades legales sanciona la siguiente

O R D E N A N Z A :

Artículo 1º.- Ratifícase el Convenio suscripto entre el Instituto Provincial de Loterias y Casinos y esta Comuna que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo publíquese y cumplido archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Rawson, Capital de la Provincia del Chubut, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos noventa.

LUIS ALBERTO ARCE
Secretario Administrativo
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Rawson

HECTOR H. CAMPOS
Presidente
Honorable Concejo Deliberante

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE RAWSON

R E S U E L V E : 12 NOV 1990

Artículo 1º.- Téngase por Ordenanza Nº 3085

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese al Honorable Concejo Deliberante publíquese y cumplido archívese.-

ARACELI LA FUENTE
SECRETARIA DIENCTAIRO SOCIAL
MUNICIPALIDAD DE RAWSON

MUNICIPALIDAD DE RAWSON
CHUBUT

GABRIEL ENRIQUE GARCIA
Intendente
Municipalidad de Rawson

———En la ciudad de Rawson, Capital de la Provincia del Chubut, a los 03 días del mes de octubre de 1990, entre el INSTITUTO PROVINCIAL / DE LOTERIA Y CASINOS DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, con domicilio legal en calle Pedro Martinez y Rivadavia de esta ciudad, representado en este / acto por el Señor Juan Enrique BARD en su carácter de INTERVENTOR y la MUNICIPALIDAD de RAWSON con domicilio en la calle Moreno N° 650 de esta localidad representada en este acto por el Señor Intendente Municipal / Dn. Daniel Enrique GARCIA, convienen en celebrar el presente acto jurídico de explotación del juego de "BINGO" conforme a las facultades contenidas en el Decreto N° 1104/90 y el art. 11° inc. h) de la Ley N°3160

PRIMERA: El INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERIA Y CASINOS DE LA PROVINCIA / DEL CHUBUT en adelante "El INSTITUTO" en mérito a las facultades conferidas por la Ley N° 3160 otorga a la MUNICIPALIDAD de RAWSON, en adelante "La MUNICIPALIDAD" y esta acepta la Permisión Oficial Exclusiva para la explotación y comercialización, en forma conjunta con el mismo, del juego comunmente denominado "BINGO", en la ciudad de RAWSON.———————

SEGUNDA:El "INSTITUTO" se compromete por el presente instrumento de proveer de todo material que resulte necesario para la organización y ex-/ plotación del juego denominado "BINGO" a excepción de las mesas y las / sillas con las cuales cuenta el Municipio.———————————————

TERCERA: La MUNICIPALIDAD queda obligada a realizar y concretar las tareas inherentes a la contratación de una sala o local con los recaudos pertinentes para la explotación del juego, haciéndose cargo igualmente de la limpieza general, colocación y retiro de mesas y sillas, calefa-/ cción y mantenimiento general del edificio e instalaciones como así tam

...///

Interventor
I. Lotería y Casinos

LUIS ALBERTO ARCE
Secretario Legislativo
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE RAWSON

HECTOR V. CARPO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

bién de la totalidad del personal afectado al objeto del presente convenio.----------

CUARTA: El INSTITUTO y la MUNICIPALIDAD, tendrán a su cargo por intermedio de los funcionarios que ellos designen, la responsabilidad inherente a la gestión técnica, administrativa y comercial de la explotación / del juego.Reservándose el INSTITUTO, el control y fiscalización del desarrollo del juego, así como la auditoría de las rendiciones, en un todo de acuerdo con el Reglamento de BINGO que forma parte del presente / Convenio como ANEXO I.----------

QUINTA: El INSTITUTO proveerá con exclusividad y facturará a la MUNICIPALIDAD los cartones para el juego.Esta última deberá abonar los mismos en cada oportunidad de retiro de la sede del INSTITUTO.----------

SEXTA: La MUNICIPALIDAD, en forma conjunta con el INSTITUTO, tendrá a / su cargo la administración y organización, fijación del precio de entrada y valor de venta al público de los respectivos cartones de "BINGO", el cual no podrá ser inferior al valor facial del cartón.La variación / del precio de la entrada se establecerá en el mismo porcentaje, y a partir del mismo tiempo en que varíe el precio de venta del cartón de la / sala de Juego de "BINGO".----------

SEPTIMA: La MUNICIPALIDAD se compromete a abonar el DIEZ POR CIENTO /// (10%) del valor actualizado de venta del cartón el primer día hábil siguiente de producida la jornada de juego, mediante transferencia bancaria a la cuenta N° 200-4 del BANCO DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, Sede Central, debiendo presentar constancia fehaciente ante el INSTITUTO de la transferencia efectuada.----------

...///

OCTAVA: En cumplimiento de lo establecido en la cláusula PRIMERA del // presente instrumento, el INSTITUTO cede con carácter de préstamo de uso los elementos que se especifican en el ANEXO II y forma parte de este / Convenio, comprometiéndose la MUNICIPALIDAD al cuidado y mantenimiento de los mismos, devolviéndolos a la finalización del presente Convenio / en perfecto estado de funcionamiento.----------

NOVENA: Este instrumento tendrá una vigencia de DOCE (12) meses conta-/ dos a partir de la ratificación de la firma del Intendente Municipal // por parte del Honorable Concejo Deliberante de la MUNICIPALIDAD pudiéndose prorrogar por períodos iguales, si las partes no lo denunciaran // con TREINTA (30) días corridos anticipados al vencimiento.----------

DECIMA: Cualquier modificación que se pretenda al REGLAMENTO DE JUEGO / del BINGO deberá ser de común acuerdo entre las partes a solicitud de / una de ellas.----------

DECIMO PRIMERA: El presente Convenio no afecta ni modifica las facultades de uso del poder de Policía Municipal en materia de su competencia, referido a espectáculos públicos, ingreso de menores, salubridad e hi-/ giene, etc.. De igual manera el INSTITUTO mantiene todas sus facultades para resolver todos los aspectos inherentes a la explotación del juego y demás normas contenidas en la Ley 3160.----------

DECIMO SEGUNDA: La MUNICIPALIDAD se obliga a invertir los fondos obteni los, en actividades de ACCION SOCIAL orientadas a la minoridad, discapa citados, ancianidad, indigentes y demás afectaciones tendientes al bene ficio de la comunidad.----------

DECIMO TERCERA: La MUNICIPALIDAD podrá convenir el funcionamiento del /

...///

"BINGO" con Instituciones de Bien Público reconocidas en la Comunidad, con consentimiento del INSTITUTO, asegurándose la continuidad y el buen desarrollo y funcionamiento de la Permisión otorgada.----------

DECIMO CUARTA: En lo referente a la programación y distribución de premios, ambas partes convienen en que lo proyectará la MUNICIPALIDAD y deberá contar con la aceptación del INSTITUTO para su implementación /// quien por el derecho de fiscalización que se reserva, lo aprobará con-/ forme a las facultades conferidas por el artículo 4° de la Ley 3160.----

DECIMO QUINTA: El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente autoriza a las partes a exigir la correspondiente rescisión y el consiguiente resarcimiento por los perjuicios ocasionados.----------

DECIMO SEXTA: Para todos los efectos a que haya lugar, las partes aceptan y se someten única y exclusivamente a la competencia de los Tribunales de Justicia dependientes de la Circunscripción Judicial del Noreste de la Provincia del Chubut, con asiento en la ciudad de Trelew, con domicilio en los ut-supra mencionados.----------

------En prueba de conformidad con los términos que anteceden, a cuyo // cumplimiento las partes se obligan conforme a derecho, se firma el presente en TRES ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la // ciudad de RAWSON, Capital de la PROVINCIA DEL CHUBUT.----------

JUAN ENRIQUE JARD
INTERVENTOR
Instituto Pcial. Lotería y Casinos

LUIS ALFREDO ARCE
Secretario Legislativo
Municipalidad de Rawson

HECTOR H. CARRIZO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

A N E X O I

REGLAMENTO DE BINGO

RTICULO 1º.- ORGANIZASE E IMPLANTASE EL JUEGO DE LOTERIA, DENOMINADO "BIN-
GO", BAJO JURISDICCION Y RESPONSABILIDAD DEL INSTITUTO PROVIN
CIAL DE LOTERIA Y CASINOS, AJUSTADO A LAS PRESCRIPCIONES DE /
LEY Nº 3160, EL PRESENTE REGLAMENTO Y LAS NORMAS QUE RESULTEN DE APLICA-
ON.-

RTICULO 2º.- EL JUEGO CONSISTE EN LA INTERVENCION DEL PUBLICO APOSTADOR //
CON CARTONES, PREVIAMENTE DISTRIBUIDOS, QUE CONTIENEN QUINCE
(15) NUMEROS CADA UNO, ASIGNADOS AL AZAR, PARTICIPANDO EN UN
RTEO POR EXTRACCION DE BOLILLAS NUMERADAS, QUE DETERMINARAN LAS ADJUDICA-
IONES DE PREMIOS, DE ACUERDO CON ESTE REGLAMENTO.-

RTICULO 3º.- LOS CARTONES DE "BINGO" PARA PARTICIPAR EN EL JUEGO, SERAN E-
MITIDOS, HABILITADOS Y COMERCIALIZADOS DE ACUERDO CON LOS PRO
GRAMAS DE PREMIOS, SORTEOS, HORARIOS Y OTRAS MODALIDADES Y DE
ALLES INHERENTES QUE ESTABLEZCA EL INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERIA Y CASI-
OS Y/O AQUELLOS FUTUROS PERMISIONARIOS OFICIALES QUE EL INSTITUTO DESIGNE,
N ANUENCIA DE ESTE.-

RTICULO 4º.- CADA CARTON CONSTITUYE UN TITULO INNOMINADO Y AL PORTADOR, //
PRESUMIENDOSE QUE EL TENEDOR ES PROPIETARIO, NO HACIENDOSE //
RESPONSABLE EL INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERIA Y CASINOS POR
RDIDAS, HURTOS, SUSTRACCIONES O CUALQUIER OTRA CONTINGENCIA QUE AFECTE O
RTURBE EL DERECHO DEL ADQUIRENTE.-

TICULO 5º.- LOS CARTONES DE "BINGO" PARA PARTICIPAR EN EL JUEGO, SOLO SE-
RAN VALIDOS CUANDO EN SU REVERSO SE INCLUYA LA IMPRESION EXI-
GIDA EN EL ART. 23º DE LA LEY Nº 3160 Y PRESCRIBIRAN LUEGO DE
CORRESPONDIENTE SORTEO, NO ADMITIENDOSE EN NINGUN CASO SU POSTERIOR UTI-
ZACION.-

TICULO 6º.- LOS CARTONES QUE RESULTARAN AGRACIADOS CON PREMIOS, DEBERAN /
SER PRESENTADOS ANTES DE INICIARSE EL PROXIMO SORTEO Y, EN CA
SO DE SER EL ULTIMO, HASTA QUINCE (15) MINUTOS DESPUES DE HA-
R ESTE TERMINADO, A LOS EFECTOS DE SU VALIDACION.-

TICULO 7º.- LOS CARTONES AGRACIADOS CON PREMIOS, UNA VEZ VALIDOS, PODRAN
CANJEARSE POR SU VALOR, DESDE ESE MOMENTO Y HASTA LA HORA DE
PRODUCIRSE EL CIERRE DE LAS SESIONES.- DE PRESENTARLO, EL APOS
DOR PODRA SOLICITAR QUE SE DIFIERA EL PAGO PARA OTRA JORNADA, POR UN TER-
NO QUE NO PODRA EXCEDER DE DIEZ (10) DIAS CORRIDOS.-

TICULO 8º.- EL PAGO DE LOS PREMIOS SOLO SERA PROCEDENTE MEDIANTE LA PRE-/
SENTACION EN VENTANILLA DEL CARTON AGRACIADO, Y DE LA CONSTAN
CIA DE VALIDACION SUSCRIPTA POR PERSONAL COMPETENTE, NO PU-//
ENDO SUPLIRSE TAL PRUEBA POR NINGUNA OTRA.-

TICULO 9º.- EL SORTEO DE BOLILLAS SERA REALIZADO Y FISCALIZADO POR EL PER
SONAL QUE SE DESIGNE AL EFECTO.-

TICULO 10º.- LOS SORTEOS DE "BINGO" SE DESARROLLARAN AJUSTANDOSE A LO SI-
GUIENTE:

EN UN RECEPTACULO DE VIDRIO CERRADO, SE INTRODUCIRAN NOVENTA (90) BOLI-/
LLAS, NUMERADAS DEL CERO UNO (01) AL NOVENTA (90).

LAS BOLILLAS INTRODUCIDAS EN EL RECEPTACULO SERAN MANTENIDAS EN PERMANEN
TE MOVIMIENTO, MEDIANTE UN SISTEMA DE NEUMATICO QUE IMPULSARA ENTRADA DE A
AIRE A PRESION.-

JUAN ENRIQUE SAEZ
INTERVENTOR
Instituto Prov. Lotería y Casinos

LUIS ALBERTO ARCE
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Rawson

HECTOR R. CAMPOS
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante

DENTRO DE BREVES INTERVALOS Y MEDIANTE UN TUBO INTRODUCIDO EN EL RECEP-/ TACULO, SE IRAN EXTRAYENDO DE A UNA LAS BOLILLAS QUE, AL AZAR, AFLOREN / EN EL EXTREMO DEL TUBO, LAS QUE DEBERAN SER CANTADAS POR EL OPERADOR, DE VIVA VOZ, DETALLE QUE SE MOSTRARA AL PUBLICO ASISTENTE A TRAVES DE MONI-TORES DE TELEVISION EN LOS QUE DEBERA OBSERVARSE LA NUMERACION DE CADA / BOLILLA.- SI POR DESPERFECTOS NO FUNCINARA EL SISTEMA DE TELEVISION, EL FUNCIONARIO QUE FISCALIZA EL ACTO (ART. 9*), CONTROLARA LA NUMERACION DE CADA BOLILLA EXTRAIDA.-

EN TODOS LOS CASOS EL FUNCIONARIO QUE FISCALICE EL SORTEO, CONFECCIONARA UN ACTA EN LA QUE CONSTARA EL DETALLE Y EL ORDEN DE LAS BOLILLAS QUE VAN APARECIENDO.-

CUANDO ALGUN PARTICIPANTE DEL PUBLICO SE IDENTIFIQUE Y EXPRESE DE VIVA / VOZ LA PALABRA: "LINEA" O "BINGO" SEGUN CORRESPONDA, EL SORTEO SERA INTE RRUMPIDO, PROCEDIENDOSE DE INMEDIATO AL CONTROL DEL CARTON PRESUNTAMENTE AGRACIADO, HACIENDO CONOCER AL PUBLICO LA NUMERACION QUE DETERMINA EL // PREMIO RECLAMADO.- SI DEL CONTROL EFECTUADO SURGIERA ALGUN ERROR, EL SOR TEO SE REINICIARA NUEVAMENTE REPITIENDOSE LO PREVISTO EN ESTE INCISO, // HASTA QUE EL PREMIO RECLAMADO SE ADJUDIQUE CORRECTAMENTE.-

CUANDO CUALQUIER PARTICIPANTE RECLAME ALGUN PREMIO, DEBERA ENTREGAR EL / CARTON PERTINENTE AL PERSONAL DE SORTEO A EFECTOS DEL CONTROL A QUE SE / REFIERE EL INCISO ANTERIOR.- SI SE TRATARA DE UN PREMIO DE "LINEA", EL / CARTON UNA VEZ CONTROLADO LE SERA DEVUELTO AL JUGADOR, CON LA CORRESPON-DIENTE CONSTANCIA, A EFECTOS QUE SIGA PARTICIPANDO.-

SI EL PREMIO RECLAMADO FUERA "BINGO" O "CARTON LLENO" Y DEL CONTROL EFEC TUADO NO SURGIERAN ERRORES U OTROS REPAROS, EL JUEGO QUEDARA CONCLUIDO.-

EN TODOS LOS CASOS, LOS CARTONES ENTREGADOS SE DEVOLVERAN A SUS PARTICI-PANTES Y, EN CASO DE OBTENER PREMIOS, CON LA CORRESPONDIENTE CONSTANCIA, TRANSFORMANDOSE DESDE ESE MOMENTO EN UN TITULO DE CREDITO, QUE PODRA CON VERTIRSE INMEDIATAMENTE EN EL VALOR ASIGNADO, DE ACUERDO CON LO ESTABLE-CIDO EN ESTE REGLAMENTO. LOS CARTONES RESTANTES PERDERAN TODA SU VALIDEZ

RTICULO 11*.- PARA PARTICIPAR EN EL JUEGO DE "BINGO" SE REQUIERE SER MAYOR DE DIECIOCHO (18) ANOS, TENER CAPACIDAD LEGAL PARA OBLIGARSE Y ACEPTAR TODAS LAS CONDICIONES IMPUESTAS POR LAS NORMAS VI-ENTES.-

RTICULO 12*.- LOS PREMIOS A ASIGNARSE EN LOS SORTEOS DE "BINGO" QUEDARAN A EXCLUSIVO CRITERIO DEL PERMISIONARIO OFICIAL QUE SE DESIGNE, Y DEBERA CONTAR, PREVIO A LA INICIACION DEL SORTEO, CON ESPE IAL AUTORIZACION DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERIA Y CASINOS.- OS PREMIOS, ASIMISMO, PODRAN SER MODIFICADOS POR EL INSTITUTO PROVINCIAL / E LOTERIA Y CASINOS Y/O AQUELLOS PERMISIONARIOS QUE EL INSTITUTO DESIGNE, UANDO ASI LO CREAN CONVENIENTE.-

RTICULO 13*.- A MEDIDA QUE LAS BOLILLAS NUMERADAS SEAN EXTRAIDAS EN LAS // CONDICIONES ANTERIORMENTE CITADAS, LOS PARTICIPANTES DEBERAN MARCAR EN SUS CARTONES LOS NUMEROS QUE SE VAN CANTANDO SI ES UVIERAN IMPRESOS.-

RTICULO 14*.- EL PRIMER PARTICIPANTE QUE COMPLETE MARCANDO -CONFORME CON / EL ARTICULO ANTERIOR- CUALQUIERA DE LAS TRES (3) LINEAS HORI ONTALES DE CINCO (5) NUMEROS CADA UNA QUE HAY EN CADA CAR-/ UN, SE HARA ACREEDOR AL PREMIO DE "LINEA", SIEMPRE QUE SE IDENTIFIQUE Y EX RESE DE VIVA VOZ LA PALABRA "LINEA", PARA SUSPENDER EL SORTEO Y PROCEDER / L CONTROL CORRESPONDIENTE.- EL AGRACIADO PUEDE SEGUIR PARTICIPANDO DEL JUE O, CON EL MISMO CARTON, TENIENDO OPCION A LOS OTROS PREMIOS ESTABLECIDOS.-

JUAN ENRIQUE [illegible]
[illegible]
Instituto Pcial. Lotería y Casinos

[illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] R. CAMPOS
PRESIDENTE

RTICULO 15*.- EL PRIMER PARTICIPANTE QUE COMPLETE MARCANDO -EN LOS TERMI-/
NOS DEL ARTICULO 13*- TODOS LOS NUMEROS DEL CARTON, SE HARA ACREEDOR AL PREMIO DE "BINGO" O "CARTON LLENO", SIEMPRE QUE IDENTIFIQUE Y LO EXPRESE A VIVA VOZ PARA PRODUCIR LA DETENCION DEL SOR-/
EO.-

RTICULO 15*.- ADEMAS DE LOS PREMIOS PRECEDENTEMENTE ESTABLECIDOS Y DE CON-
FORMIDAD CON LOS INCISOS D) Y E) DEL ARTICULO 12* DE ESTE RE GLAMENTO, EN CADA SORTEO SE PODRA PONER EN JUEGO UN "POZO // DORMIDO" O "POZO ACUMULADO", QUE SERA ADJUDICADO A QUIEN SE HAYA HECHO ACREE DOR AL PREMIO DE "BINGO" O "CARTON LLENO", ANTES DE EXTRAIDAS UNA CANTIDAD AXIMA DE BOLILLAS FIJADAS DESDE EL COMIENZO DE CADA JORNADA Y DE CUYOS DE- ALLES LOS PARTICIPANTES SERAN INFORMADOS AL COMENZAR CADA SORTEO.-

RTICULO 17*.- EL "POZO ACUMULADO" O "POZO DORMIDO" N* 1 SE ADJUDICARA DE A CUERDO A LAS MODALIDADES DE SORTEO QUE ADOPTEN, OPORTUNAMEN-
TE, EL INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERIA Y CASINOS Y/O EL PER-
MISIONARIO OFICIAL DESIGNADO, LAS QUE SE PUBLICARAN EN PLANILLA ANEXA.-

RTICULO 18*.- SI PARA CADA UNO DE LOS PREMIOS ESTABLECIDOS RESULTARA MAS / DE UN GANADOR, EL MONTO CORRESPONDIENTE SERA DIVIDIDO EQUITA TIVAMENTE.-

RTICULO 19*.- SI POR DISTRACCION, ERROR U OTRA CAUSA IMPUTABLE AL PARTICI-
PANTE, ESTE OMITIESE MARCAR ALGUN NUMERO O VARIOS NUMEROS DE BOLILLAS EXTRAIDAS, O NO EXPRESARA OPORTUNAMENTE LA OBTEN-// ION DE UN PREMIO, PODRA SOLICITAR LA DETENCION DEL SORTEO PARA EL CORRES-/ ONDIENTE CONTROL Y CORRECCION, PERO QUEDA ESTABLECIDO QUE SI EN ESE MOMEN- O EL CAUSANTE ADVIRTIERA QUE SE HA HECHO ACREEDOR A ALGUN PREMIO AUN NO AD UDICADO Y EL MISMO TAMBIEN FUERA RECLAMADO POR OTRO U OTROS PARTICIPANTES, NA VEZ VERIFICADAS TALES CIRCUNSTANCIAS, EL IMPORTE SERA EQUITATIVAMENTE / ISTRIBUIDO.-

RTICULO 20*.- SI DURANTE EL DESARROLLO DEL JUEGO ALGUN PARTICIPANTE, POR E RROR, DISTRACCION O CAUSA SIMILAR, OMITIESE MARCAR ALGUN NU-
MERO O NUMEROS DE BOLILLAS EXTRAIDAS, O NO EXPRESARA DE VIVA OZ Y OPORTUNAMENTE LA OBTENCION DE UN PREMIO, PODRA SOLICITAR LA SUSPEN-// ION DEL SORTEO PARA CONTROL Y CORRECCION. NO OBSTANTE, SI ADVIRTIERA HABER BTENIDO UN PREMIO QUE YA ANTERIORMENTE HA SIDO ADJUDICADO, PERDERA TODO DE ECHO A RECLAMO. SI POR EL CONTRARIO, EL PREMIO AUN NO HA SIDO ASIGNADO, SE E ADJUDICARA AL CAUSANTE. PERO, SI EN ESE MOMENTO, OTRO U OTROS PARTICIPAN ES LOGRAN PREMIOS, EL RECLAMANTE SOLO PARTICIPARA EN LA ADJUDICACION POR / ISTRIBUCION EQUITATIVA, AUNQUE SE DEMUESTRE QUE EL SUYO SE HABIA FORMALIZA O CON ANTERIORIDAD.-

RTICULO 21*.- UNA VEZ QUE SE PRODUZCA LA ADJUDICACION DE UN PREMIO, FORMA-
LIZADA CON LA FIRMA DE LA PERSONA A TAL EFECTO RESPONSABLE / EN EL CORRESPONDIENTE DOCUMENTO, NO SERA PROCEDENTE NINGUNA EVISION O RECLAMO.-

RTICULO 22*.- LA DETERMINACION DEL MONTO DE CADA UNO DE LOS PREMIOS SE FI-
JARA DISTRIBUYENDO LA RECAUDACION REGISTRADA EN CADA SORTEO DE ACUERDO A LA MODALIDAD QUE ADOPTE EL INSTITUTO PROVINCIAL E LOTERIA Y CASINOS Y/O EL PERMISIONARIO OFICIAL DESIGNADO, QUE SE DETALLA EN PLANILLA ANEXA.-

RTICULO 23*.- LOS IMPORTES RESULTANTES DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO / ANTERIOR, SERAN HECHOS CONOCER AL PUBLICO ANTES DE LA INICIA CION DE CADA SORTEO.-

RTICULO 24*.- UNA VEZ INICIADO EL SORTEO, NO PODRAN INTERVENIR EN EL JUEGO UEVOS PARTICIPANTES, HASTA QUE EL MISMO FINALICE, SUSPEN-// IENDOSE LA VENTA DE CARTONES. SIN PERJUICIO DE ELLO, LA VEN A DE C ODRA HACERSE PARA LOS SORTEOS POSTERIORES.-

JUAN ENRIQUE LARO
INTERVENTOR
Instituto Provincial Lotería y Casinos

HECTOR [illegible] CAMPOS
PRESIDENTE

TICULO 25°.- EL INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERIA Y CASINOS SE RESERVA EL / DERECHO DE ESTABLECER Y NORMALIZAR TODOS LOS DETALLES REFERI DOS A SORTEOS, VALORES, FRECUENCIAS, ETC.-

TICULO 26°.- SI SE RESOLVIERA SUSPENDER EL DESARROLLO DE JORNADAS DE "BIN GO" PROGRAMADAS, SERA SUFICIENTE Y VALIDA NOTIFICACION, LA / COMUNICACION DE TAL CIRCUNSTANCIA MEDIANTE ANUNCIOS ESCRITOS EL LOCAL AFECTADO.-

TICULO 27°.- LA ADQUISICION DE CARTONES Y PARTICIPACION EN EL JUEGO DE // "BINGO", IMPLICA CONOCIMIENTO Y SOMETIMIENTO A LAS DISPOSI-/ CIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO.-

TICULO 28°.- LOS CARTONES DE "BINGO" PARA PARTICIPAR EN EL JUEGO, CONSTI- TUYEN TITULOS PUBLICOS Y SU ADULTERACION, FALSIFICACION Y/O SIMPLE ALTERACION, AUN EN GRADO DE TENTATIVA, CONSTITUYEN DE TOS DEL AMBITO PENAL.-

TICULO 29°.- EL INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERIA Y CASINOS Y/O EL PERMISIO NARIO OFICIAL DESIGNADO, A TRAVES DE LOS FUNCIONARIOS LOCA-/ LES AUTORIZADOS Y/O PERSONA RESPONSABLE A TAL EFECTO, PODRA EJERCER EL DERECHO DE ADMISION AL LOCAL.-

TICULO 30°.- LAS MODALIDADES, DETALLES, VALORES DE ENTRADA Y CARTONES, HO RARIOS Y DEMAS ASPECTOS REFERIDOS AL JUEGO, SERAN FIJADOS // POR EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERIA Y SINOS Y/O POR EL PERMISIONARIO OFICIAL DESIGNADO, CON CONSENTIMIENTO DEL STITUTO.-

TICULO 31°.- PARTICIPAR EN EL JUEGO DE "BINGO" EN LAS CONDICIONES PRECE-/ CEDENTEMENTE ESTABLECIDAS, IMPLICA TACITAMENTE LA FORMALIZA- CION DE UN CONTRATO ALEATORIO Y DE ADHESION, CUYO FONDO, /// AUSULAS Y CONDICIONES ESTAN CONTENIDAS EN ESTE REGLAMENTO Y EN LAS NORMAS E SEAN APLICABLES.-

TICULO 32°.- EL PERSONAL DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERIA Y CASINOS, / PODRA REQUERIR -CUANDO LO CREA CONVENIENTE- LA DOCUMENTACION NECESARIA PARA COMPROBAR QUE EL PARTICIPANTE ES MAYOR DE E-/ D.- SI ESTE NO PUDIERA DEMOSTRAR TAL CIRCUNSTANCIA, EL CARTON SERA INVALI DO Y, CONSECUENTEMENTE, PERDERA TODO DERECHO A PREMIO.-

TICULO 33°.- EL NUMERO CORRESPONDIENTE A CADA BOLILLA, SOLO SE REPUTARA O FICIALMENTE COMO EXTRAIDO, CUANDO SEA CANTADO POR EL LOCUTOR OFICIAL.-

TICULO 34°.- SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO ANTERIOR, SERA VIABLE CUALQUIER RECTIFICACION ANTE EVENTUAL ERROR DEL LOCU- TOR, RESOLVIENDOSE CUALQUIER RECLAMO POR EL PRINCIPIO DE LA RDAD MATERIAL QUE SURJA DEL EXAMEN Y VERIFICACION DEL DEPOSITO DE BOLI-// AS EXTRAIDAS.-

TICULO 35°.- SI POR CUALQUIER RAZON FORTUITA O INESPERADA SE INUTILIZARA EL EQUIPO SORTEADOR EN SU EFICIENTE FUNCIONAMIENTO Y SU REPA RACION NO SEA POSIBLE A LA BREVEDAD, CUALQUIER JUEGO -AUNQUE YA SIDO INICIADO- SERA CONTINUADO CON UN SORTEADOR MANUAL.-

FIN DEL ANEXO I

JUAN ENRIQUE RAMOS
INTERVENTOR
Instituto Pcial. Lotería y Casinos